



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 76001-23-33-008-2013-00111-01 (71.693)
Demandante: Alba Elida Hinestroza Palacio y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros
Referencia: Reparación directa

Encontrándose el proceso al Despacho para admitir la apelación adhesiva interpuesta por la parte demandante contra la sentencia del 31 de mayo de 2024, mediante la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca declaró administrativa y extracontractualmente responsable al Hospital Departamental del Buenaventura – hoy *Departamento del Valle del Cauca*¹-, se advierte que éste deberá rechazarse por los siguientes motivos:

1. El parágrafo 3° del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², establece que la parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.
2. En el caso concreto, el recurso de apelación interpuesto por el Departamento del Valle del Cauca se admitió el 27 de noviembre de 2024. Tal decisión se notificó por estado³ a las partes el 3 de diciembre de 2024⁴, por lo que el término de ejecutoria de la providencia transcurrió entre el 4 y 6 de diciembre de ese mismo año, fecha máxima para que la parte interesada presentara el escrito de adhesión.
3. Por eso, dado que la apelación adhesiva fue radicada el 10 de diciembre de 2024⁵, se impone concluir que se presentó por fuera del tiempo previsto para ello. En consecuencia, se procede a **RECHAZAR** la apelación adhesiva interpuesta por

¹ En la sentencia se indicó “*PRIMERO: RECONOCER como sucesora procesal de la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, éste último a quien le corresponderá cumplir con las obligaciones impuestas en esta providencia*”.

² Dado que el recurso de apelación adhesivo fue interpuesto el 10 de diciembre de 2024, esto es, en vigencia de la Ley 2080 de 2021 -26 de enero de 2021-, al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones del CPACA con las modificaciones introducidas por esta ley, en atención a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

³ “Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: (...) Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”.

⁴ Visible a índice 12 del aplicativo Samai. La comunicación enviada a las partes el 2 de diciembre de 2024 obra en el índice 13 del aplicativo Samai.

⁵ Visible a índice 16 del aplicativo Samai.

la parte demandante, por no cumplir con los requisitos previstos en el párrafo 3 del artículo 243 del CPACA.

4. Para efectos de notificación, téngase en cuenta la información que se encuentre registrada en la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

***Nota:** se deja constancia de que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al aplicativo de validación escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha. Se recuerda que, con la finalidad de tener acceso al expediente, los abogados tienen la responsabilidad de registrarse en el sistema Samai.*



VF